DECRETO No. 014
DE MARZO 21 DE 2025

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO COMO ALCALDE MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALESTINA, CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales conferidas, especialmente por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 literal D, numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91, artículo 91 de la Ley 136 de 199 los artículos 34 y 35 del Decreto 1950 de 1973, el Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 reza:

> *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo."*

Que el Artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone en su inciso segundo lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 106.-* Designación. *El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.*
>
> *Si la falta fue temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.*
> *El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático. (negrilla y resaltado propio)".*

Que conforme el Decreto 1083 de 2015, el encargo es considerado una situación administrativa por medio de la cual se designa a un servidor público para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo o realizar actividades inherentes a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: *"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...)*

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario (...).

Teniendo en cuenta el artículo 40 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece que *"Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.*

Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas: (...)

d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si éste fuere menor.

Si los empleados públicos deben trabajar habitualmente domingos y festivos, tienen derecho a un día de descanso compensatorio, que deberá ser un día hábil".

Que, por la necesidad en el servicio, resulta imperativo encargar de manera temporal un funcionario que cumpla con las funciones de ALCALDE MUNICIPAL, dado que el titular del empleo ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA, disfrutara del día del día de la familia y del servidor público en los términos que predica el parágrafo del artículo 3 de la ley 1857 de 2017, los días martes veinticinco (25) de marzo y miércoles veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), correspondientes a los dos (2) días a los que tiene derechos por la vigencia del año 2025 (1 por cada semestre).

Que, de igual forma, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1219 de 1999, señalo:

"Régimen funcional y de responsabilidad de los alcaldes titulares y designados.

El alcalde designado o encargado asume todas y cada una de las funciones, prerrogativas y derechos del alcalde suspendido, pues la ley en ningún caso hace diferencia entre uno y otro, salvo lo ya establecido sobre la revocatoria del mandato que no es procedente en este caso." (Subraya fuera de texto)

La misma corporación en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez, del año 2009, estableció:

"Frente a los requisitos que requiere la persona que se ha designado para asumir el cargo de alcalde encargado, esta Corporación ha sostenido:

El alcalde designado o encargado asume todas y cada una de las funciones, prerrogativas y derechos del alcalde suspendido, pues la ley en ningún caso hace diferencia entre uno y otro, salvo lo ya establecido sobre la revocatoria del mandato que no es procedente en este caso.

Pero también respecto del alcalde designado operan las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, así como las causales de suspensión y destitución previstas para el alcalde elegido popularmente."

Que la servidor público JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.061.625.298, quien se desempeña como SECRETARIO DE DESPACHO, adscrita a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Integral, cumple con los requisitos de las normas previamente citadas para ser destinataria del encargo de funciones propias del cargo de Alcalde Municipal, durante el periodo comprendido entre el día martes veinticinco (25) de marzo y miércoles veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y de esta manera garantizar el normal funcionamiento de la administración municipal.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Palestina, Caldas:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al actual Secretario de Planeación y Desarrollo Integral, señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.625.298 expedida en Palestina Caldas, de las funciones de Alcalde Municipal desde el día martes veinticinco (25) de marzo y miércoles veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), inclusive, con todas las facultades que le corresponden al Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El encargo efectuado con el presente acto incluye las funciones previstas en el régimen municipal, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Infórmese igualmente al encargado que la presente situación administrativa de encargo no involucra remuneración adicional a la que le corresponde por concepto del cargo del cuál es titular, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 344 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo se realiza para el desempeño pleno de las funciones asignadas al Alcalde Municipal por parte de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que el disfrute de los días señalados del Alcalde Municipal se efectuará desde el día martes veinticinco (25) de marzo y miércoles veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025); una vez culminada la ausencia temporal del alcalde, debe reincorporarse a sus funciones con normalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Expídase y notifíquese el presente Decreto al funcionario encargado, para que manifieste su aceptación, la cual se entenderá surtida si no hay reparos escritos frente al propio.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente ACTO ADMINISTRATIVO al Gobernador de Caldas, para cumplir con lo dispuesto en los términos del artículo 114 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo surte efectos administrativos y funcionales desde el día martes veinticinco (25) de marzo y miércoles veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025); se ordena su publicación en la página Web de Municipio de Palestina y su incorporación en la hoja de vida del encargado.

PUBLIQUESÉ, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Palestina Caldas, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Revisó: Jorge Eliécer Ruiz Serna - Doxa Soluciones Jurídicas S.A.S.